



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Tres de Febrero, ambos de la provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Sabrina Laura H mediante el correo electrónico recibido en la casilla oficial del fuero local ([d](#) [@](#)).

En tal presentación, la denunciante dijo que advirtió que se habrían facturado a su nombre servicios y productos que nunca había adquirido.

Concretamente refirió que, al ingresar a su cuenta en la página web de la AFIP –en la sección “comprobantes recibidos”– descargó documentos que daban cuenta de que la razón social “N , Dolores del Valle y C Sandra Iris” había emitido facturas a su nombre durante los períodos fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y, en parte, 2021, todas las cuales desconoce. Finalmente, señaló que nunca tuvo relación comercial alguna con esa firma.

El juzgado de garantías consideró que los hechos pudieron haber afectado el normal desarrollo de la AFIP, por lo cual concluyó que debían ser investigados por la justicia de excepción, a cuyo favor declinó la competencia material el 22 de febrero de 2022.

El 7 de abril siguiente, el tribunal federal rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en su criterio mediante resolución del 6 de junio de 2022 y, finalmente, elevó el incidente a la Corte.

A mi modo de ver, los dichos de la denunciante –que no han sido controvertidos en autos (conf. Fallos:328:4221) y que cuentan con el respaldo de las propias constancias que acompañó (ver fojas 21/189 del expediente digitalizado)– permiten considerar que los hechos que motivaron este conflicto pudieron haber originado operaciones irregulares ante la AFIP, donde se habrían ingresado facturas que, cuanto menos, se encuentran cuestionadas en su legitimidad, lo que en mi criterio posee entidad suficiente para provocar una eventual obstrucción al normal funcionamiento del organismo nacional o de sus empleados.

En definitiva, tales circunstancias determinan la jurisdicción del fuero de excepción (Competencia n° 614 L. XLII, “Traico, Jason Daniel s/estafa”, resuelta el 19 de septiembre de 2006; y Fallos: 306:1681; 311:2335; 314:1143; 320:482 y 323:777).

Por lo tanto, más allá del estado incipiente en que aún se encuentra la causa –e independientemente de la calificación que en definitiva quepa asignarles a los hechos objeto de estudio– opino que corresponde al tribunal federal conocer en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del trámite posterior.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.05.2023 14:36:03